

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



### PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MA- DRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA

**Cataluña.**—Las facciones Vera y Manso de Rocalaura fueron sorprendidas anteayer en Conesa por la columna al mando del General Hidalgo, la cual los desalojó de dicho pueblo, y después del de Saballa, persiguiéndola por espacio de tres horas hasta conseguir se dispersaran; habiéndoles causado seis muertos, gran número de heridos, y cogiéndoles varias armas y efectos de guerra.

**Valencia.**—La facción Ferrer ha sido completamente deshecha en Castell de Cabres (Maestrazgo) por la columna que manda el Capitan Vila, del regimiento de Granada, habiendo muerto dicho cabecilla, su segundo y 28 más; se le han cogido varios prisioneros, entre los que figura su tercero, muchas armas, municiones y efectos de guerra, y 138 duros.

**Vascongadas y Navarra.**—El Cura de Santa Cruz sacó ayer mozos de Arechavaleta y Escoriaza, donde fusiló á una mujer. Se le persigue con toda actividad.

(Gaceta del dia 1.º de Marzo.)

**Búrgos.**—La facción de Antonio Gonzalez, compuesta de 13 individuos, fué alcanzada el 26 del mes anterior en la ermita de la Virgen del Arroyal, término de Palacios de la Sierra, por el Teniente de la Guardia civil D. José Garcia Fernandez y fuerza á sus órdenes, haciéndola después de una hora de fuego 12 prisioneros.

**Valencia.**—La pequeña columna, al mando del Capitan de la novena compañía del quinto tercio de la Guardia civil, alcanzó y batió anteayer en la Sierra de Santa Bárbara á la partida carlista de Ramon Garcia, habiéndole causado varios heridos y cogiéndole tres prisioneros, uno de ellos herido, así como porción de armas y efectos de guerra.

La columna tuvo dos hombres y un caballo heridos.

(Gaceta del dia 2 de Marzo.)

**Castilla la Vieja.**—Por fuerza de la Guardia civil fué batida ayer la facción en Peguerinos, cogiéndole dos prisioneros.

**Galicia.**—La facción Becerrea fué alcanzada y batida anteayer, habiendo huido precipitadamente en pequeños grupos.

Otra partida fué batida también en las alturas de Pando cogiéndole un prisionero y varias armas y efectos de guerra.

(Gaceta del dia 4 de Marzo.)

NUMERO 257.

Circular.

Presos pobres.

Siendo considerables los perjuicios que se ocasionan en la Administración de los Municipios cabezas de partido, por no satisfacer con la puntualidad debida los pueblos que las componen sus respectivas cuotas para cubrir la manutención de presos pobres, y encontrándose en descubierto de tan preferente servicio los Alcaldes que se espresan á continuación; prevengo á los mismos que en el improrogable término de 8 dias y sin pretesto ni excusa de ningun género satisfagan al Ayuntamiento de la ciudad de Nájera el total de lo que adeuden por tal concepto, pues de lo contrario me veré en la sensible necesidad de imponer á los morosos la responsabilidad á que se hagan acreedores por desobediencia á mis órdenes.

—Logroño 4 de Marzo de 1873.

—El Gobernador, José Carabias.

Relacion de los pueblos que

adeudan para socorro de presos pobres en el actual ejercicio.

Alesanco, Badarán, Baños, Bobadilla, Camprovin, Cárdenas, Canales, Hormilla, Pedroso, Villar de Torre, Villarejo, Villaverde, Anguiano, Arenzana de Abajo, Azofra, Bercebó, Bezares, Brieva, Canillas, Cañas, Castroviejo, Cordovin, Estollo, Hormilleja, Huércanos, Ledesma, Manjarrés, Mansilla, Matute, San Millan, Santa Coloma, Tovia, Torrecilla, Tricio, Uruñuela, Ventrosa, Ventosa, Villavelayo, Viniegra de Abajo.

NUMERO 261.

Circular.

Fuerza ciudadana.

El Excmo. Sr. Capitan General de Búrgos en comunicacion fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Estándose llevando á cabo el armamento de los Voluntarios de la República en todas las poblaciones que lo solicitan, y siendo la idea del Gobierno de la Nación el contar con esta fuerza para la defensa de las localidades y que el Ejército quede de este modo mas espedito y desahogado para dedicarse á las operaciones contra las partidas carlistas y demás servicios á que tiene que atender, he de merecer de V. que circule á los Sres. Alcaldes y autoridades de los pueblos de la provincia las prevenciones siguientes que he creído conveniente dictar para que de un modo análogo sepan á que atenerse respecto á los deberes y derechos de los Voluntarios.—1.º Los Voluntarios de la República de todas las poblaciones están en la obligación de garantizar el orden en la localidad y defenderla de los ataques de las

partidas facciosas si intentasen los carlistas entrar en ella, haya ó no fuerza del ejército que los apoye pues es imposible que esta en la escasez de la que tiene en este Distrito militar pueda atender á todos los puntos.—2.º En el caso de presentarse cerca de alguna población una partida de facciosos y siempre que pueda ser batida, los Voluntarios con sus oficiales á la cabeza ó con oficiales del Ejército de cualquier clase y situacion en que se encuentren, si el patriotismo de estos se presta á ello, podrán hacer salidas para la persecucion de los carlistas ya con las fuerzas del Ejército si por acaso las hubiese ó solos si su valor y buen espíritu les impulsa á hacerlo en bien del servicio y de la patria.—3.º Siempre que ocurriese esto los Voluntarios disfrutarán los haberes siguientes diarios 3,50 céntimos pesetas los Capitanes, 3 los Tenientes, 2,50 los Alféreces, 2,25 los Sargentos, 2 los Cabos y 1,75 los Voluntarios.—4.º El espíritu liberal de los Voluntarios de las provincias de este Distrito Militar y las pruebas que tienen dadas de su lealtad y disciplina me hace esperar que sus esfuerzos serán coronados de buen éxito cuando se necesiten sus servicios y que no será en vano este llamamiento que hago á su patriotismo y amor al orden y las instituciones.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial á fin de que llegue á debido conocimiento de los Alcaldes de esta provincia en cuyos pueblos haya Voluntarios de la Libertad, á quienes deberán hacer saber el contenido del preinserto oficio con objeto de que puedan adoptar resoluciones sobre el particular en la forma que su patrio-

tismo les aconseje. Logroño 5 de Marzo de 1873.—El Gobernador, José Carabias.

## NUMERO 258.

### GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

*Para proceder á la captura de tres individuos fugados del cuartel de caballería de esta Capital.*

Antonio Ibañez Melendez, sentenciado al Fijo de Ceuta, hijo de Antonio y de Cipriana, natural de Zaragoza, de 22 años de edad, soltero, oficio tejedor y de un metro 675 milímetros estatura, señas: pelo negro, ojos garzos, color sano, nariz regular, barba poblada.

Cándido Zumelaga Pujandegui, hijo de Cándido y de Antonia, natural de Medina de Rioseco, provincia de Valladolid, de 18 años de edad, soltero, molinero de oficio, de un metro 670 milímetros de estatura, señas: pelo castaño, ojos pardos, color bueno, barba naciente.

Julian Lopez Cornejo, hijo de Telesforo e Inés, natural de Haro, (Logroño), de 19 años de edad, soltero, oficio molinero, un metro 570 milímetros estatura, señas: pelo negro, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba nada.

Estos tres individuos escalaron el calabozo del cuartel de Caballería de esta plaza y se fugaron de él en la noche del 2 al 3 del corriente.

Los Sres. Alcaldes y Guardia civil de esta provincia procederán á la busca y captura de los indicados individuos, los cuales caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición para proceder á lo que haya lugar.

Logroño 4 de Marzo de 1873.

—El Brigadier Gobernador Militar, Pedro Perez.

### COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE LOGROÑO.

#### Extracto de sesiones.

*Sesion del día 7 de Noviembre de 1872.*

Abierta bajo la presidencia del señor Lorza con asistencia de los Sres. Perez Castroviejo, Ramos, Salvador y Ramirez fué aprobada el acta de la anterior.—Se procedió al nombramiento de Vicepresidente y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado.—Tomaron parte en la

votacion cinco Sres. Diputados y obtuvieron.—D. Ezequiel Lorza, cuatro votos.—D. Pedro Ramos un voto.—Se acordó celebrar sesiones ordinarias los jueves en todas las sesiones á las once de la mañana.—Se levantó la Sesion.

#### Sesion de 14 de Noviembre.

Abierta bajo la presidencia del Señor Lorza con asistencia de los Sres. Perez Castroviejo, Ramos y Salvador fué aprobada el acta de la anterior.—Se adoptaron los siguientes acuerdos.—Ordenar al Alcalde de Rabanera que las 244 pesetas señaladas para el contingente provincial debian aumentarse 53 que faltaban hasta completo del cupo, advirtiéndole que esta partida debia figurar en el capitulo especial y no en el de resultados del presupuesto.—Desestimar por no haberse presentado en tiempo oportuno una reclamacion de D. Tiburcio Ruiz de Apodaca, cura párroco de Muro de Aguas en queja de la cuota que se le impuso en el repartimiento vecinal de 1871 á 72.—Ampliar el expediente incoado á instancia de Don Wenceslao de Rugama vecino de Nájera en queja de la cuota que se le ha impuesto en el repartimiento del pueblo de Villarejo.—Ordenar al Ayuntamiento de Cellorigo que con arreglo á la Real orden de 27 de Noviembre de 1871 no impusiera á D. Buenaventura Amigo cura propio de dicha villa cuota alguna por su asignacion interina no la percibiera del Estado.—Contestar al Alcalde de Baños de Rio Tobia que la liquidacion con D. Pedro Loza, rematante que fué del impuesto de consumos debia hacerse hasta el dia 10 de Octubre en que se comunicó oficialmente la anulacion del contrato.—Nombrar á D. Rafael Arias Comisionado para inspeccionar la situacion económica y administrativa del municipio de Baños de Rio Tobia desde el año de 1868 hasta la fecha, dando cuenta del resultado á esta Comision.—Declarar que era competencia del Ayuntamiento de Ezcaray, resolver en primer término la peticion de Don Timoteo La Torre para que se le eximiera del cargo de Concejal.—Pasar á informe de la Junta provincial de Sanidad una reclamacion de D. Pedro Fernandez, Farmacéutico con oficina abierta en la villa de Albelda para que se le otorgara el suministro de Medicina á los enfermos pobres y otra de D. Santiago Rodriguez Facultativo de la villa de Herce pidiendo aumento en su dotacion.—Dar de alta en Caja á Domingo Marin Delgado número 15 del sorteo de San Vicente de la Sonsierra para el último reemplazo del ejército.—Acceder á una solicitud de D. Tomás Soldevilla, vecino de Logroño, en súplica de que se le permitiera tener en su compañía al acogido Esteban Hernandez.—Conceder permiso á D. Vicente Tomás de Noya, vecino de Lagunilla, para sacar de la casa de Misericordia á una acogida á fin de destinarla al servicio doméstico.—Autorizar á Prudencio Herrero y su esposa Bruna Ibañez, para prohibir á la esposa Geróxima Calzada.—Conceder permiso á la esposa Juana Accedas, para celebrar matrimonio con Andrés Caro, residente en Rivafrecha.—Admitir en la casa de Misericordia á José Martinez, vecino de Clayijo y á Romana Mari, vecina de Enciso.—Desestimar una solicitud de Josefa Prado, vecina de Logroño pidiendo se le admitiera en la casa de Misericordia juntamente con su hijo.—Devolver á D. Marcelo Villar, vecino de Haro, la fianza que prestó para la contrata de acopio de materiales con destino á la conservacion de la carretera de Gimileo al confin de Alava.—Anunciar nueva subasta para la adquisicion de efectos de carpintería, cerrajería, herrería y pintura, con destino á las obras del solar contiguo al Hospital provincial.—Escitar el celo de las Corporaciones municipales para que pagaran el contingente del cupo

provincial.—Gestionar con el Excmo. Señor Gobernador á fin de realizar el importe de los libramientos no satisfechos por estancias causadas en el Hospital provincial por los enfermos militares.—Se levantó la Sesion.

#### Sesion de 21 de Noviembre.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Lorza con asistencia de los Sres. Perez Castroviejo, Ramos y Salvador fué aprobada el acta de la anterior.

Cumpliendo con lo resuelto por la Diputacion provincial en 10 de Junio último se acordó pagar al Ayuntamiento de Soto de Cameros el 50 por 100 de 2.450 escudos importe de las obras construidas para reparacion de los daños causados á consecuencia de la fuerte avenida que ocurrió en 28 de Julio de 1869.

Se levantó la Sesion.

#### Sesion de 28 de Noviembre.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Lorza con asistencia de los Sres. Perez Castroviejo, Ramos y Salvador, fué aprobada el acta de la anterior.—Se adoptaron los siguientes acuerdos.—Ordenar al Alcalde de Albelda pagara puntualmente sus dotaciones á los maestros D. José Ignacio Benito y Doña María Cruz Aranáz, y á hacerles el pago cobrara las cuotas que les correspondan por repartimiento.—Ordenar al Ayuntamiento de Nalda que si los vecinos de Islallana se negaban al encabezamiento para pago del impuesto de Consumos, les exigiera que con arreglo á lo dispuesto en la orden de 12 de Agosto último presentara cada uno relacion jurada de los artículos que consumiera ó vendiese para el consumo, cominándoles que de no presentarlos en el término señalado, les pararía el perjuicio á que hubiese lugar y que si despues de esta advertencia persistiesen en no presentarlas, la junta municipal aplicara por analogia el art. 58 del Reglamento de 20 de Abril de 1870.—Prevenir al Ayuntamiento de Villalva de Rioja, á instancia de D. Vicente Fernandez Mariaca y otros vecinos de Haro no les impusiera mas cuota que la que les correspondiese con relacion á las dos terceras partes del 25 por 100 de la que por contribucion directa pagaran al Estado.—Desestimar una solicitud de Simeon Gallego Rojas, vecino de San Asensio y rematante del impuesto sobre varios artículos de consumo, pidiendo la nulidad del contrato.—Desestimar una reclamacion de Don Carlos Mayoral y otros vecinos de Hornos en queja de las cuotas que se les exigian por reparto de leñas, previniendo al Ayuntamiento les eximiera del pago siempre que justificaran haberlo satisfecho.—Ampliar el expediente instruido á instancia de Gregorio Saenz Lujo, vecino de Tudellilla, pidiendo se le abonaran los gastos de curacion de su hijo Felipe.—Ordenar á los Sres. Alcaldes remitieran las liquidaciones de los presupuestos municipales de 1868 á 69; y de 1869 á 70; y seis primeros meses del 70 al 71.—Ordenar á D. Rafael Arias regresara de Baños de Rio Tovia y diera cuenta del resultado de su Comision.—Dar conocimiento al Sr. Gobernador de que la Comision habia llegado á averiguar que en la copia certificada del acta del sorteo celebrado en Cabezon de Cameros para el reemplazo de 1871, se habian omitido dos mozos, á fin de que procediera á exigir la responsabilidad á quien correspondiese con arreglo á lo dispuesto en el artículo 70 de la ley de reemplazos.—Pedir las certificaciones de varios mozos incluidos en el sorteo de esta Capital y que se hallaban sirviendo en clase de voluntarios.—Ordenar al Alcalde de Clayijo cumpliera con lo que dispone la ley de reemplazos, respecto al mozo Tomas Ascasibar, cuyo paradero se ignoraba.—Contestar al Alcalde de Ochánduri que la

baja por fallecimiento de uno de los dos mozos sorteados, no fué admitida por no haberse justificado con el certificado de defuncion segun se prevenia por el Señor Gobernador en conformidad con la Real orden de 26 de Noviembre de 1856.—Contestar al Alcalde de Viniegra de Arriba no podia admitirse ya la baja del mozo Braulio Sanchez, fallecido en 9 del actual.—Pedir la certificacion de existencia de Bernabé Baños, núm. 3, del sorteo de Villaverde, voluntario en el ejército de la Isla de Cuba y contestar al Alcalde que con respecto al mozo número 3, preso en la cárcel del partido, observara las disposiciones de la ley.—Contestar al Alcalde de Préjano que el repartimiento del cupo señalado á esta provincia, se ha hecho con toda escrupulosidad, correspondiendo á dicha villa un entero y 7 décimas y aumentándose despues de una décima con arreglo al artículo 22 de la ley de reemplazos.—Aprobar la certificacion de obras ejecutadas en el mes de Octubre último en el camino de Murillo de Rio Leza, importante 8464 pesetas 78 céntimos y entregarla á D. Manuel Maria Urien, apoderado de los herederos de D. Domingo Goicoechea.—Pasar á informe de la Junta provincial de 1.ª enseñanza el expediente formado á instancia de D.ª Carlota Zapatero, Maestra de Alfaro, reclamando de este Ayuntamiento el pago de 1197 pesetas 45 céntimos.—Ordenar al Alcalde de Alesanco activara la liquidacion con D.ª Juliana Nalda, maestra interina que fué de aquella villa, pagándola los alcances en el término de quince dias.—Prevenir al Alcalde de Entrena ampliara sin dar lugar á nuevas reclamaciones el acuerdo de 24 de Octubre último á instancia de D. Tomás Asuero, de aquella vecindad.—Ordenar en igual forma al Alcalde de Ocon, cumpliera el acuerdo de 24 de Octubre último á instancia de don Justo Martinez, vecino de Corera.—Desestimar una solicitud de D. Pedro Badillos, vecino de Muro de Aguas, reclamando del Ayuntamiento de Turruncun el pago de 40 escudos, sin perjuicio de que usara de su derecho ante los Tribunales de justicia.—Dar por terminado el expediente instruido á instancia del mismo Badillos, reclamando del Ayuntamiento de Muro de Aguas lo que le adeudaba por su dotacion como facultativo titular.—Ordenar al Alcalde de Viguera pagara á D. Bonifacio Viniegra, vecino de Lardero 149 reales 50 céntimos para la asignacion de Secretario de la Asociacion de las trece Villas de Piqueras.—Prevenir al Alcalde de Huercanos pagara al maestro D. Lucas Estefania las retribuciones que se le adeudaban.—Prevenir al Alcalde de Huercanos pagara en el término de quince dias á don Maximo Garcia 1250 reales que se le adeudaban por su asignacion de médico titular.—Prevenir al Alcalde de Herce que en el término de quince dias pagara á D. Faustino Majuelo vecino de Arnedo la suma que se le adeudaba por suministro de medicinas á los enfermos pobres.—Ordenar al Alcalde de la Santa pagara las retribuciones que se adeudaban á D. Isidoro Pedro Gimenez, maestro de Rivalmanguillo.—Ordenar al Alcalde de Cellorigo á instancia de D. Ildefonso Ruiz profesor de 1.ª enseñanza, que reuniendo de nuevo la Junta municipal con asistencia del maestro y de los padres contribuyentes se adoptara un acuerdo definitivo para el pago de las retribuciones que reclamaba dicho profesor.—Desestimar una esposicion de don Cipriano Alonso de Celada, vecino de Ausejo, reclamando del Ayuntamiento de Corera el pago de 542 reales, pudiendo usar de su derecho ante los Tribunales de Justicia.—Desestimar en igual forma una reclamacion de D. Vicente Aydillo, vecino de Haro pidiendo se obligara al Ayuntamiento de Anguancia á pagarle 440 rs.—Prevenir al Alcalde de Lagunilla que en el término de diez dias pagara á

la maestra Doña Juliana Nalda las retribuciones que se le adeudaban. — Prevenir al Alcalde de Herce el puntual cumplimiento del acuerdo de 31 de Octubre último en el expediente promovido por D. Regulo Ruiz vecino de Arnedo. — Ordenar al Alcalde de Ocon pagara á don Ciriaco Martinez 21 pesetas por dietas que devengó en la Comision de apremio contra el Ayuntamiento de Galicia. — Prevenir al Alcalde de Ausejo el puntual cumplimiento del acuerdo de 27 de Junio último á instancia de D. Mariano Lafuente vecino de dicha Villa. — Contestar al Sr. Juez de 1.ª instancia de esta Capital que en las cuentas municipales de la Villa de Entrena correspondientes al año de 1868-69 resulta contra los cuentadantes un alcance de 28 escudos 152 milésimas y en las de 1870-71 otro alcance de 754 pesetas 96 céntimos. — Conceder permiso á D.ª Petra Diez vecina de Herramelluri para edificar á las inmediaciones de la carretera de Tirgo á Tormantos sugetándose á las condiciones señaladas por el Director de caminos vecinales. — Nombrar á D. Gabino Michel y D. Miguel Pujadas para asistir á la recepcion definitiva de la carretera de Navarrete á empalmar con la de Logroño á Soria. — Admitiren la Casa de Misericordia á Maria Manzanos vecina de Ollauri y Enrique Sollevilla vecino de Quel. — Dar las gracias á la Señora Doña Francisca Perez de Codes por el donativo de seiscientos siete varas de lienzo para las acogidas en la casa de Misericordia. — Aprobar la distribucion de fondos para el mes de la fecha. — La Comision quedó enterada de que D. Felipe Victoriano Idigoras habia tomado posesion de la plaza de Contador de fonlos provinciales cesando el interino D. Manuel Martinez Ruiz á quien se acordó dar las gracias. — Se levantó la sesion. — El Secretario, Joaquín Farias

#### NUMERO 262.

##### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El dia 7 del actual, se abre el pago en plata y calderilla, de la mensualidad de Febrero último, á las Clases pasivas de la provincia que perciben sus haberes por la Caja de esta Administracion económica.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 5 de Marzo de 1873.  
—Francisco de Goicoechea.

#### NUMERO 255.

D. Nazario Vazquez, Juez de primera instancia de Nájera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alejo Gimenez, natural y vecino de Matute, para que en el término de veinte dias se presente en la cárcel de este partido para responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre lesiones graves inferidas á Isidoro Hernandez, apercibido que de no presentarse se sustanciará la causa en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar, encargando así bien á las Autoridades civiles y militares, sus agentes y subordinados la captura de dicho Gime-

nez, y su conduccion á disposicion de este Juzgado.

Dado en Nájera á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y tres. — Nazario Vazquez. — Por mandado de su S.ª, Benito Aliende.

#### NUMERO 260.

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

A los Jueces Municipales del mismo, hago saber: Que por la Secretaria de la Excm. Audiencia de Burgos se me ha remitido una Circular fecha veinte y seis del mes último expedida por el Ilustrísimo Sr. Presidente de la misma, referente á que siendo frecuentes los incendios por las partidas facciosas de los Registros civiles de los pueblos y para evitar los grandes perjuicios que con ello pueden irrogarse á las familias y al público en general, se tengan presentes en los puntos donde tengan lugar estos punibles actos los particulares siguientes:

1.º Que sin la menor dilacion abran nuevos libros provisionales con las formalidades de ley para cada una de las secciones que comprende el registro.

2.º Que por medio de bando hagan saber á los interesados en las inscripciones que dentro de un breve plazo comparezcan á facilitar los datos necesarios para la nueva estension de aquellos.

3.º Que para facilitar este trabajo y procurar que haya en él la exactitud posible, se dirijan á los respectivos párrocos, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo veinte y cinco, párrafo segundo del Reglamento para la ejecucion de la Ley del Registro civil, obtengan nota exacta de los actos civiles ocurridos desde que empezó á regir dicha ley, ó del tiempo que abracen los libros inutilizados sino lo hubiesen sido todos, entendiéndose respecto á los de que en las parroquias existen antecedentes.

4.º Que instruyan con el mayor celo y actividad las correspondientes diligencias sumarias en averiguacion de los autores de estos hechos criminales, las que remitirán sin dilacion al Juzgado del partido.

En su consecuencia este Tribunal espera del celo de los Sres. Jueces Municipales, que convencidos de la importancia de las anteriores prescripciones las cumplirán exactamente, si llegase á ocurrir, sin dar lugar á que tenga que apelarse á medida alguna de rigor, dándome aviso de quedar enterados.

Dado en Logroño á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y tres. — Pablo Lazcano. — Por mandado de su Sria., Juan Farias.

#### NUMERO 259.

D. José María Arrese, Escribano del Juzgado de primera instancia de Calahorra y su partido.

Certifico y doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se han seguido

autos incoados por el Procurador D. Pedro Martinez Arenzana á nombre de Elías Beltran, vecino de Ausejo para litigar en concepto de pobre con su convecina Fermína Sierra y Tejada, en los que sustanciados por todos sus trámites se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA. En la ciudad de Calahorra á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos el Sr. D. Félix Arias y Fernandez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos incoados por el Procurador D. Pedro Martinez Arcuzana á nombre de Elías Beltran, vecino de Ausejo para litigar con Fermína Sierra y Tejada.

Resultando que por Elías Beltran y Perez vecino de la villa de Ausejo se solicitó con fecha tres de Junio último ser declarado pobre para litigar contra Fermína Sierra y Tejada su convecina.

Resultando que comunicado traslado á la Fermína y notificada esta y su esposo Benito Espinosa; no compareció á contestar la demanda del Beltran por lo que este acusó á aquella la rebeldia que se declaró en providencia de veinte y dos de Julio último.

Resultando que el Promotor fiscal tampoco se ha opuesto á lo solicitado y que recibido el incidente á prueba la parte actora practicó la testifical y documental que creyó convenirle.

Considerando que de la informacion de testigos aparece que Elías Beltran no posee bienes de fortuna de ninguna clase y que únicamente egerce su oficio de herrero que es el recurso de que se vale para vivir, y que lo propio resulta de la certificacion de la Estadística expedida por el Secretario de Ayuntamiento de Ausejo.

Considerando que es evidente que el Beltran está comprendido entre los que con arreglo al número primero del artículo ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil deben ser declarados pobres por los Tribunales.

Visto dicho artículo el ciento noventa y nueve, el doscientos y mil ciento noventa de la ley citada por ante mí el Escribano dijo: Que debia declarar y declarar á pobre para litigar con D.ª Fermína Sierra y Tejada á Elías Beltran y Perez vecino de Ausejo sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos ciento noventa y nueve y doscientos que quedan citados.

Así por esta Sentencia que se notificará á las partes y en Estrados y se publicará por edictos y en el Boletín oficial de la provincia y sin especial condenacion de costas, el espresado Sr. Juez, lo proveyó, mandó y firma de que yo el Escribano doy fé. — Félix Arias — Ante mí, José María Arrese.

#### NUMERO 254.

##### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 21 del actual se publica por la

Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de Salamanca, la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España dotada con tres mil pesetas que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el Título de Doctor en Derecho civil y canónico. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, do cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 27 de Febrero de 1873. — El Rector, José Nieto.

#### NUMERO 255.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al dia 21 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de Valladolid y Santiago las cátedras de Literatura clásica latina dotadas con tres mil pesetas que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el Título de Doctor en la Facultad de Filosofía y Le-

